

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto modificando en la forma que se indica lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 161 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas para puntualizar y dar unidad debida a la interpretación de los artículos 2.º y 3.º del Convenio sobre procedimiento civil firmado en La Haya el 17 de Julio de 1905 y ratificado el 24 de Abril de 1909.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Cabo de Cañon expedido a favor de Antonio Nicolás Peña.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden sobre constitución de Tribunales de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, y para los exámenes de aptitud para el ascenso de los individuos del referido Cuerpo.

Otra circular disponiendo que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y

porcina, procedente de Holanda y Suiza, queden sometidos, a su importación en España, a los reconocimientos y periodos de descanso que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien el concurso de traslado las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ciudad Real y Castellón.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el plazo para la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril de Badajoz a Fregenal termine el 6 de Agosto próximo venidero.

Otra autorizando el gasto de 20.000 pesetas para los trabajos de colonización del monte Pinar de la Algaída, de Santlúcar de Barrameda (Cádiz).

Otra disponiendo se expida un libramiento, a justificar, a favor del Presidente del Comité ejecutivo del IX Congreso internacional de Agricultura, por la cantidad de 75.000 pesetas, para atender a los gastos de organización del referido Congreso.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad.

Inspección General de Sanidad exterior. Orden circular aprobando los modelos de uniformes que en todos los actos oficiales viene obligado a vestir el personal de Puertos y Lazaretos.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SEBASTIAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, Compañía Franco-Española Mondia, Sociedad anónima Tubos forjados, Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Altos Hornos de Vizcaya, Banco de España (Madrid), Sociedad anónima minera Santa Teresa y Gobierno Civil de Barcelona.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del movimiento de personal de Vigilancia y Seguridad verificado durante el mes de Enero último.

Relación, por orden de calificación, de los opositores al Cuerpo de Vigilancia que han sido aprobados por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones convocadas por Real orden fecha 18 de Febrero de 1910.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón por provincias del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los pasajeros que arriben á nuestros puertos en buques con patente sucia

por fiebre amarilla, comprendidos en el grupo F del artículo 151 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, solamente serán sometidos á observación de cinco días en Lazareto, cuando á la llegada del barco no hubiesen transcurrido siete días completos desde la fecha de curación, desembarque ó fallecimiento del último caso ocurrido á bordo, quedando modificado en el expresado sentido lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 161 del precitado Reglamento, y

2.º Todos los buques que lleguen á nuestros puertos con patente sucia por la citada enfermedad, aun cuando lleven más de dieciocho días de navegación desde el puerto infestado, y se hallen, por tanto, comprendidos en el grupo C del artículo 151 del Reglamento referido, serán sometidos á las operaciones necesarias para la destrucción de mosquitos, siempre que, por la naturaleza del carga-

mente, especialmente frutas y azúcar condiciones higiénicas del buque ó antecedentes sanitarios del punto de origen, lo considere preciso la Autoridad sanitaria.

Dado en Sevilla á once de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de puntualizar y dar unidad debida á la interpretación de los artículos 2.º y 3.º del Convenio sobre procedimiento civil, firmado en La Haya en 17 de Julio de 1905 y ratificado el 24 de Abril de 1909, y evitar posibles dudas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. para que á su vez lo haga á las Autori-

dades judiciales del territorio de esa Audiencia, sobre los siguientes extremos:

1.º Que de acuerdo con la facultad que concede el artículo 2.º del Convenio de 17 de Julio de 1905, es decir, cuando se trate de notificaciones de actos judiciales y extrajudiciales, si el documento que se ha de entregar al destinatario no está redactado en castellano ni el idioma convenido por el Gobierno español con el del país de la Autoridad requirente, ni le acompaña una traducción en uno de estos dos idiomas, se limiten las Autoridades judiciales españolas á remitir el documento al destinatario que lo acepte voluntariamente, pero sin obligarle á recibirlo si se niega á ello, en cuyo caso deberán devolver dicho documento á la Autoridad requirente, haciendo constar que el destinatario «no lo ha querido aceptar voluntariamente».

2.º Si la demanda de actos de notificación se hace en la forma á que se refiere el artículo 3.º del citado Convenio, se la dará la tramitación prescrita por nuestra legislación para el cumplimiento de notificaciones análogas, ó en forma especial, con tal que no sea contraria á esta legislación. Si así no se solicita, la Autoridad española requerida procederá desde luego á verificar la entrega del acto en los términos del artículo 2.º

3.º En todas las notificaciones, tanto las que expresan el artículo 2.º como las que tratan el artículo 3.º del Convenio de referencia, es requisito indispensable para darlas curso que la *petición ó demanda* de la Autoridad extranjera contenga, según el artículo 1.º, redactada en el idioma español, la indicación de la Autoridad de quien emanan el auto que se comunica, el nombre y calidad de las partes, la dirección del destinatario y la naturaleza del acto de que se trata.

4.º El cumplimiento de las notificaciones previstas en los artículos 2.º y 3.º, y que reúnan las formalidades contenidas en el artículo 1.º del Convenio de La Haya citado, no deberán ser denegados sino en el caso á que se refiere el artículo 4.º, y siendo los Presidentes de las Audiencias territoriales los designados por la Real orden de este Ministerio de 17 de Julio de 1909 para recibir de los Cónsules extranjeros acreditados en España las demandas de ejecución de notificaciones, á V. I. corresponde, en primer término, apreciar la excepción contenida en el citado artículo 4.º

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dado cuenta de su carta oficial número 258, de 22 de Febrero último, noticiando que al ser requerido el Cabo de cañón Antonio Nicolás Peña para que hiciera entrega de su nombramiento, por haber sido condenado por sentencia firme á la pena de dos años de servicio disciplinario, con la accesoria de pérdida de clase, ha manifestado dicho individuo que no puede entregar el referido nombramiento por habersele extraviado;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Cabo de cañón á favor de Antonio Nicolás Peña, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose observado diferencias de criterio en la forma en que en los Gobiernos Civiles de las provincias donde está establecido el Cuerpo de Seguridad se nombran los Tribunales encargados de examinar á los individuos de nuevo ingreso en dicho Cuerpo, así como á los que concurren á las convocatorias para probar su aptitud para el ascenso, con arreglo á la Real orden de 27 de Febrero de 1909, circunstancia por la cual en muchos casos ha dado resultados deficientes, con el fin de que exista en lo posible absoluta igualdad respecto de las personas que han de componer dichos Tribunales, y que éstas posean conocimientos militares para exigirlos como obligación, especialmente á los que aspiran al ascenso, dado el carácter militar de la Corporación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en las provincias donde no haya suficiente número de Oficiales del Cuerpo de Seguridad para formar el Tribunal examinador á que se refiere el párrafo 6.º del artículo 11, en armonía con el 10 de la ley orgánica de la Policía Gubernativa, de 27 de Febrero de 1908, se constituya con el Jefe de Seguridad y dos Oficiales de la Guardia Civil de la Comandancia respectiva, debiendo presidir el acto el de mayor categoría, y

actuar de Secretario el de jerarquía inferior de los reunidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de la existencia de una epizootia de glosopeda en diferentes provincias y cantones de Holanda y Suiza, teniendo en consideración los grandes perjuicios que pudiera causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación en nuestro territorio de la referida epizootia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, procedentes de las dos referidas naciones, queden sometidos, á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas, á los reconocimientos y períodos de descenso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, debiendo observarse, igualmente, con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, y dándose cuenta inmediata á este Ministerio de toda expedición de ganados de dichas procedencias que por su estado pudiera dar lugar á que se adoptara con el mismo alguna de las medidas que autoriza el artículo 207 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, Comandante general del Campo de Gibraltar, y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba; una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras,

3.º Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º, artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante por pase á otro destino de la que la desempeña, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Ramón Sánchez Moreno y Barba, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, manifestando que no ha podido terminar en el plazo fijado el proyecto de ferrocarril estratégico de Badajoz á Fregenal y suplicando se prorrogue por seis meses el referido plazo para la presentación de proyectos:

Considerando que no se ha presentado ningún proyecto en el plazo fijado, y que

al concederse la prórroga solicitada no se lesiona ningún derecho y sí se favorecen los intereses de la región por donde se desarrolla el trazado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, y como consecuencia, que el plazo para la presentación de proyectos para el mencionado ferrocarril de Badajoz á Fregenal termine el 6 de Agosto próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, de 24 de Febrero último, solicitando se libren á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la cantidad de 20.000 pesetas, para los gastos que se originen en los trabajos de instalación de aquella colonia durante el presente trimestre; vistos los artículos 4.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, 14 en su número 3.º y 25 del Reglamento para el régimen de la Junta Central, y publicado en la GACETA de 15 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la conveniencia de que estos trabajos se realicen á la brevedad posible para llegar á obtener los resultados que de ellos tan fundadamente se esperan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente de la Junta local de Colonización del Monte Pinar de la Algaida, D. Leopoldo del Prado, el gasto de 20.000 pesetas para los trabajos de instalación de dicha colonia, durante el presente trimestre; debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su favor y hacerse su justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Comité ejecutivo del IX Congreso internacional de Agricultura, que se celebrará en esta Corte en el próximo mes de Mayo, de ser necesario para atender á los gastos de or-

ganización del mismo, que se están realizando, el que se le libre la cantidad de 75.000 pesetas, subvención acordada por el Gobierno para este fin, haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia que existe para la preparación del mencionado certamen,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se expida desde luego, y á justificar, á favor del Presidente del Comité ejecutivo del IX Congreso internacional de Agricultura, señor Conde de Montornés, sobre la Tesorería Conde de Hazienda, la cantidad de 75.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 8.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les corresponda.

ALICANTE

D. Germán Alberola Alemán.

CORUÑA

D. Francisco Janeiro Laurés.
Francisco Sánchez Salinero.
Rafael Moreno López.
Antonio Fonce de la Torre.
Teodoro Martínez Palmeiro.
Teodoro Gutiérrez Mansillas.
Camilo Cañizas Chao.
José López Arias.
Manuel Ferreiro Bocija.
Indalecio González Novoa.
Indalecio Robleda Minán.
José Fernández Miguélez.
Jesús Veiga López.
Miguel Carreira Castro.
Baldomero Novo Arias.
José Fraga Varela.
Juan Osuna Negro.
Casimiro Muncio Agueda.
Félix de la Torre Bueno.
Simón Alfaro Sánchez.
José Fidalgo Sánchez.
Victorino Sanjurjo Pérez.
Florencio Brea Incógnito.
Celestino Martínez Carro.
Gumersindo Lasa Fresnedo.
Manuel Brea Fernández.
Gregorio Pereira Tembrás.
Manuel Ares Cachaza.
Enrique Santamarina Saá.
Leopoldo García Palaefn.
Vicenta Veiga López.
Isidro Suárez Álvarez.
Ramón Lareo Noguero.
Enrique Penedo Rivero.

D. Manuel Barba López.
 Fernando Cozar Orzáez.
 Maximino Lesta Rivas.
 Francisco Monte Modenlle.
 Jesús Vázquez Losada.
 Jesús Veiga Rodríguez.
 Ramón Vázquez Garofa.
 Ceferino Malpartida Sánchez.
 Felipe Jiménez Martín.
 Lucio Barbero Ruiz.
 Ladislao Ruiz Mayoral.
 Julio Elizaga Reillo.

VIZCAYA

D. José Vergara Jimeno.
 Fermín Santos Pascual.
 Felipe Ochoa González.
 Sixto Ollaregui Ezeurrerena.
 Francisco Hernández Domínguez.
 Luciano Aguirre Urcelay.
 Doroteo García del Río.
 Leoncio Igal Pérez.
 Estanislao Plaza García.
 Justo Picón Núñez.
 Anastasio García Martín.
 Francisco Polo Vidoria.
 Hilario Torrecilla Muñoz.
 Venancio Rodríguez Manchón.
 Baldomero Fernández Jáez.

Madrid, 6 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. Zamora.

Inspección General de Sanidad exterior.

Ordin circular.

Haciendo uso esta Inspección General de la facultad que le concede el apartado 7.º del capítulo 2.º del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, se ha servido aprobar como modelo de los uniformes que en todos los actos oficiales viene obligado á vestir el personal de puertos y lazaretos, los que se describen detalladamente á continuación:

UNIFORME DE DIARIO

Para el personal técnico y administrativo.

Gorra de forma plato, visera semirecta, escudo plastrón, bordado en oro, compuesto de corona Real, una rama de roble á cada lado con bellotas y una serpiente en el centro, entorchado del Cuerpo con las divisas que correspondan á la categoría. Esta gorra será de paño azul tina para invierno y de piqué blanco para verano.

Guerrera de paño azul tina, cuello marinero de cuatro centímetros y medio de vuelta por detrás y cinco y medio por delante, cruzada con doble fila de cinco botones. En la parte posterior, dos carteras para dos botones. Bolsillo de pecho en los dos delanteros. En los hombros, doble cordón de oro y seda amarilla de tres milímetros retorcido formando la hombrera, apuntado por un botón, saliendo de la costura de la manga en el hombro.

Chaleco de paño azul tina sin solapas, con una fila de cinco botones.
 Pantalón de paño azul tina, sin franja.
 Corbata negra.

UNIFORME DE MEDIA GALA

Para el personal técnico.

Levita de paño azul tina, cruzada, con doble fila de cinco botones, cartera en la parte posterior de los faldones, á 22 centímetros del talle, para un botón igual á los anteriores y la misma hombrera que la descrita para la guerrera.

Gorra, pantalón y chaleco iguales á los del uniforme de diario.

Corbata negra.

INSIGNIAS

Para la gorra, un galón tejido en oro sobre fondo negro para el personal técnico y sobre fondo verde para el administrativo, compuesto de un dibujo de ramas de roble y bellotas entrelazadas con serpientes también en oro. Para las bocamangas, una cartera sobrepuesta formando un cingulo, en la que se aplicarán las divisas, sujeto por dos botones, para los Directores y Médicos segundos; por tres botones en ángulo, para el Inspector de servicios, y tres en línea recta, para los Jefes de Administración.

El galón de la gorra y bocamangas tendrá un ancho de centímetro y medio.

CATEGORÍAS

Para el personal técnico y administrativo.

Oficiales de cuarta clase: un entorchado de 15 m/m.

Idem de tercera ídem: un entorchado y un barrote de dos ídem.

Idem de segunda ídem: un entorchado y dos barrotes de ídem.

Idem de primera ídem: un entorchado y tres barrotes de ídem.

Jefes de Negociado de tercera clase: un entorchado por encima de una serreta de siete m/m., cuyos dientes tendrán dos milímetros y un barrote.

Idem de ídem de segunda ídem: un entorchado por encima de una serreta y dos barrotes.

Idem de ídem de primera ídem: un entorchado por encima de una serreta y tres barrotes.

Inspector de servicios: usará como distintivo de su cargo las insignias que correspondan á su categoría.

Jefes de Administración de segunda clase: un entorchado por encima de dos serretas y un barrote.

Idem de ídem de primera ídem: un entorchado por encima de dos serretas y dos barrotes.

UNIFORME DE GALA

Para el personal técnico.

Sombrero de felpa negro, apuntado, guarnecido con el galón distintivo del Cuerpo tejido en oro, cuyo ancho será de 45 m/m. La presilla del entorchado del Cuerpo, sobre fondo negro, de 15 m/m. de ancho, con las insignias de su categoría, sobre una escarapela de los colores nacionales, sujeta por un botón grande del Cuerpo.

Casaca de paño azul tina, cerrada por una hilera de cinco botones, cuello recto. Toda la casaca, el cuello, bocamangas y

las carteras irán bordeados por una serreta, bordada en oro, de 15 m/m. de ancho. En el pecho, cuello, carteras y escusón, irán bordadas en oro ramas de roble, bellotas y serpientes entrelazadas, formando combinación análoga al entorchado ya descrito, distintivo del Cuerpo.

En el escusón se colocarán tres botones, así como en cada uno de los tres picos de las carteras.

La hombrera será igual que la descrita para los uniformes de diario y media gala. En las bocamangas irán bordadas en oro las insignias correspondientes á la categoría, en la misma forma y dimensiones descritas en los uniformes de diario y media gala.

El forro de la casaca será de seda amarilla. Chaleco figurado, de paño blanco, del que sólo se verán los dos ángulos por debajo del delantero de la casaca.

Pantalón de igual tela y color que la casaca, con franja de galón, como el indicado para el sombrero.

Corbata y guantes blancos.

Medalla dorada de cinco centímetros de alto por cuatro de ancho, con el escudo de Sanidad marítima de relieve en el anverso y el lema «Cuerpo de Sanidad exterior» en el reverso, pendiente del cuello por un cordón de seda amarilla y oro y un pasador dorado de un centímetro y medio de alto por uno de ancho con las armas de España.

Espadín con puño y contera dorados, teniendo grabados en el puño el escudo de España y en la cazoleta el descrito para la gorra.

El uniforme de diario para verano será como el descrito en primer término, pero de piqué blanco.

Los Directores usarán con todos los uniformes bastón con puño y contera dorados y cordón y borlas de seda amarilla y oro.

PRENDAS DE ABRIGO

Para el personal técnico y administrativo.

Podrán usar indistintamente:

Pelliza de paño azul tina, guarnecida de rizo negro en todo su contorno de siete centímetros de ancho, cuello á la marinera con rizo de 12 centímetros de ancho y en las bocamangas vuelta del mismo rizo y 12 centímetros de altas, poniendo sobre ellas las insignias de la categoría. Cerrará por delante con tres pares de alamares de cordón negro, con sus correspondientes muletillas.

Capota de paño azul tina, cuello recto de cuatro centímetros, en el que irán colocadas las insignias de la categoría. Dicha capota irá sujeta por el cuello con un par de muletillas de cordón de oro. Los embozos ó vueltas de la misma serán color oro para el personal técnico y verde para el administrativo.

Los Patrones de falúa, Maquinistas, Desinfectores, Practicantes, Enfermeros, Fogoneros y Marineros seguirán usando el uniforme descrito en el Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.